



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE

Une, Cundinamarca, Nueve (9) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO No. 2018-00117-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandada: LILIA STELLA ROMERO ROMERO

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial y solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Cumplidos los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, y revisados los títulos valores-Pagarés base de la presente ejecución -fl. 7 y 12-, y como quiera que la demandada se notificó por AVISO -fl. 76- del mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 íbidem, y así se dispuso tenerla por notificada mediante proveído calendado el cinco (5) de mayo del corriente año -fl. 76-, quien dentro del término del traslado guardó silencio. Así mismo, no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, razón por la cual es posible dictar la providencia del artículo 440 del C. G. del P., esto es, seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Une, Cundinamarca,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a que se ha hecho alusión en el cuerpo de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese La liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C. G. del P. Así mismo la de costas.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 6249 252,47

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LEIDY MILENA MOSQUERA  
Juez  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
09 08 22

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 016**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 10 de Agosto de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA